

Bogotá D.C, 29 abril 2026



20265350233481

29 abril 2026

Señor

Juan Sebastian Copete Peña

juancp.info@gmail.com

BOGOTA DC, BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)

Asunto: Traslado por competencia del radicado 20255340931262 del 2025-09-01

Nos permitimos informar que hemos recibido el radicado del asunto, mediante el cual el señor Juan Sebastian Copete Peña, nos informa lo siguiente:

"(...) HECHOS El día 29/08/2025, mi motocicleta fue inmovilizada (SIL92F) y trasladada a patios por parte de la autoridad de tránsito de Chocontá. Durante el procedimiento, la grúa encargada no tomó fotografías ni videos que dejaran constancia del estado del vehículo, lo cual genera incertidumbre sobre su integridad. Desde el día de la inmovilización (viernes 29/08/2025) he intentado comunicarme por correo electrónico y no he recibido respuesta hasta la fecha (lunes 01/09/2025). Esta falta de información y respuesta me genera perjuicios, pues el tiempo sigue corriendo y no sé con certeza cuáles son los valores a pagar ni los pasos a seguir para recuperar mi motocicleta (...). (Sic)

Sea lo primero informar que, debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud, razón esta que impidió a la entidad contestar en los términos legales.

En atención al contenido de la solicitud del ciudadano, es pertinente aclarar que de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018, se estableció:

ARTÍCULO 4. Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

(...)

2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes. (subrayado y negrilla fuera de teto).

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



FREDY ALEXANDER TORRES BAQUERO
COORDINADOR
GRUPO RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 20255340931262..pdf

Copias:

Aprobado el: 29/abril/2026 05:13:01 p. m.

Hash: CEE-7d7e6c040628b90d477dfc1c81325d64a8575716

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Maria Victoria Andrade Alarcon	mariaandrade [29/abril/2026 09:39:06 a. m.]
Aprobó	Fredy Alexander Torres Baquero	fredytorres [29/abril/2026 05:13:01 p. m.]